

Reseñas



Judith Kimerling

**¿Modelo o Mito? Tecnología de punta o normas internacionales en los campos petroleros de la Occidental**

FLACSO-sede Ecuador, Abya-Yala, 2006,  
262 págs.

El proceso extractivo petrolero ecuatoriano ha estado sujeto a una serie de vicisitudes técnicas, jurídico-políticas y sociales, que han tenido incidencia local, regional, nacional e internacional. Este hecho ha sido objeto de análisis ponderados que han llevado a la conclusión de que por ser frontera petrolera es “violenta”, y en este entorno ha sido la dimensión socio-ambiental y su variable jurídica la que ha signado la impronta del debate público extractivo amazónico. Aquí radica particularmente la novedad de *¿Modelo o Mito?* de Judith Kimerling, porque aborda sin tapujos esta compleja realidad.

Considerando que el texto es producto de una adaptación de artículos publicados en revistas académicas, y por basarse en un estudio general de derecho internacional y normas prácticas socio-ambientales, es notoria la falta de aplicación de una rigurosa metodología investigativa, de una hipótesis *a priori*. Pero ésta es compensada por la experiencia y especialidad jurídica de Kimerling, que desde hace 15 años

viene actuando como disectora de la gestión ambiental de la industria petrolera ecuatoriana.

El texto tiene una estructura capitular que aborda la temática ambiental y jurídica a partir de una constatación empírica que le connota originalidad, sin excluir un básico abordamiento teórico a nivel político-sociológico brevemente abordado en el capítulo II, cuando trata sobre las Corporaciones, Nacionalidades Indígenas y la Cumbre de la Tierra. Por ejemplo, al señalar que a partir de la Cumbre Mundial (Río-92), auspiciada por Naciones Unidas (ONU), los representantes industriales promovieron la idea de que las corporaciones internacionales podrían jugar un papel clave en la aplicación del desarrollo sostenible. Sin embargo, se negaron a la implementación de un sistema de regulación básica ambiental internacional, proponiendo en cambio la autorregulación por parte de cada empresa y de las asociaciones de industria y comercio. Desde esta perspectiva, la Declaración de Río apoyó el libre comercio y la globalización económica como medio para lograr el desarrollo sostenible y “abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental”.

Otro punto sobresaliente tiene relación a la participación de los pueblos indígenas en las actividades de desarrollo en el futuro, y que consta en el Programa 21. Aunque para la autora es visible la decepción de los líderes indígenas debido a que en dicha agenda los gobiernos se negaron a reconocer los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación y a sus territorios ancestrales. Y al contrario, enfatizaron la soberanía del Estado sobre los recursos, y afirmaron el derecho soberano de los Estados de “aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo”. En consecuencia, afirma Kimerling, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, la imposición de actividades de desarrollo (extractivistas) en sus territorios, sin su consentimiento, viola sus derechos fundamentales.

En el Capítulo III se refiere a la Occidental Petroleum (OXY) en el Ecuador. El análisis

comparativo de la normativa ambiental ecuatoriana con la de la jurisdicción norteamericana (análisis histórico período 1992-2001) permite verificar la existencia de una serie de vacíos que pudieran ser considerados en un estudio complementario y en función de enriquecer el análisis teórico. En lo concreto, el texto enuncia que según prensa norteamericana, una de las primeras iniciativas voluntarias por parte de una empresa petrolera transnacional, enfocada a la aplicación del “desarrollo sostenible” en las comunidades indígenas de la Amazonía, fue puesta en marcha en el Ecuador por la OXY, según esta empresa, “a través de instalaciones de primera clase, estrategias de estrictas medidas para la protección del medio ambiente y de decisivas iniciativas para estrechar relaciones con las comunidades”. Se anota que a nivel local la empresa ofertó operaciones inofensivas en términos ambientales debido a que sus operaciones estarían basadas en normas internacionales y tecnología de punta.

La autora fundamenta que la OXY instrumentó una política comunicacional en la que se presentó como un modelo de responsabilidad empresarial comprometido a proteger el medio ambiente, respetar las culturas indígenas, ser un buen vecino y promover un desarrollo sostenible que fomente la autogestión. Pero en la práctica los enunciados publicitarios para nada concuerdan con el retrato que la compañía utilizó, según la investigación de campo realizada en los pueblos Kichwa del entorno petrolero empresarial, y cuyos resultados evidencian una serie de problemas y preocupaciones que la autora aborda a lo largo del análisis documental legal en el contexto del libro.

Un aspecto de fondo radica en que las corporaciones petroleras transnacionales se comprometieron a cambiar sus prácticas y aplicar medidas de protección ambiental y relaciones comunitarias más allá de lo requerido por el gobierno (anfitrión) nacional; es decir, cumplir voluntariamente con las “normas internacionales”, aplicar la “mejor práctica” la “tecnología de punta” de “clase mundial”. Por su parte, el

Estado no ha sido eficaz para hacer cumplir los compromisos empresariales, en cierta forma debido a que las leyes nacionales incluyen una serie de provisiones generales que, en teoría, requieren que las compañías petroleras cumplan con “normas internacionales” no especificadas. En ese sentido, los oficiales de las empresas señalaron sus obligaciones y responsabilidades éticas y no las jurídicas.

El rigor analítico de Judith Kimerling involucra a los gobiernos de turno y al Estado, expresando que no han sido capaces de promulgar normas ambientales eficaces ni de aplicar controles ambientales significativos. En consecuencia -afirma- no se puede admitir la existencia de una doble moral para la protección del ambiente, toda vez que el enunciado general de cumplir con:

“‘normas internacionales’, ‘tecnología de punta’ u otra variante de normas y prácticas ‘responsables’, ‘de clase mundial’ corre el riesgo de convertirse en una perogrullada en muchas áreas, y en socavar en vez de promover las leyes ambientales nacionales, puesto que las comunidades afectadas, las entidades que promueven los derechos ambientales y humanos y hasta las autoridades gubernamentales y legisladores no tienen idea de lo que estas frases quieren decir. Hasta la fecha, ni los gobiernos, ni la industria, ni la comunidad académica han definido con claridad las ‘normas internacionales’ o la ‘mejor práctica’, y tampoco cómo se debe medir el cumplimiento de éstas. Igual que la frase ‘desarrollo sostenible’, los términos citados están de moda en círculos gubernamentales y empresariales y hasta en algunas ONG; sin embargo, la mayoría del discurso público ha sido muy general, enfocado en principios y no en medidas específicas para lograr estas metas o medir el cumplimiento con ellas. Sobre todo, en el mundo de las corporaciones, los términos no se utilizan

para referirse a requisitos obligatorios, sino a metas no-obligatorias”.

Reitera Kimerling que la normativa ambiental en materia petrolera es una normativa abierta a múltiples interpretaciones, por lo menos hasta que las consecuencias desastrosas e irreversibles se hayan convertido en irrefutables. En la práctica, podría funcionar como una norma vacía, imprecisa y, al fin y al cabo, carente de significado, en vista de los vacíos enormes en nuestros conocimientos científicos sobre la ecología de los bosques tropicales húmedos, por ende, de lo que quiere decir equilibrio ecológico. Esto conlleva a que el potencial para el abuso no tenga límites y las iniquidades en la distribución del poder político, en el Ecuador se agraven. La experiencia del B 15 demuestra lo fácil que es para las transnacionales afirmar una cosa y hacer lo contrario. La Occidental violó, en forma sistemática, sus propias políticas publicitadas; junto con el Estado Ecuatoriano, pasó por alto los derechos emergentes de los kichwa, en particular en las actividades de desarrollo y en la protección del ambiente en su territorio.

Lo expuesto confirma que el tema jurídico ambiental y social en el Ecuador es actual y el texto *¿Modelo o mito?* cobra importancia en la medida en que no se agota con el tratamiento del caso OXY, sino todo lo contrario, obliga a contextualizar el análisis de la modalidad contractual vigente a nivel regional amazónico. Por ejemplo: si la “privatización del derecho ambiental” se hace visible cuando al Plan de Manejo Ambiental de OXY se le da un peso igual y tal vez mayor que el de los reglamentos ambientales del Ecuador, el régimen jurídico ambiental en el Contrato parece diseñado a perpetuar y hasta legalizar la autorregulación en el Bloque 15. Desde esta perspectiva, Kimerling concluye que el régimen jurídico ambiental del Contrato petrolero no sólo buscaba legalizar las normas definidas por la compañía en el documento, sino también ceder a la OXY la autoridad de el-

borar las reglas durante la vida de sus operaciones, sin requerimientos de divulgación al público ni consulta con las comunidades y sin evaluación ni aprobación por parte de funcionarios gubernamentales. Esto significa privatización del derecho ambiental y representa un camino radicalmente nuevo en cuanto al derecho y política ambiental en el Ecuador, sostiene la autora.

Aparte de algunas conclusiones anteriores, el abordamiento metodológico -teórico-empírico- convierte al texto en un instrumento idóneo para profundizar el derecho ambiental comparado (derecho positivo interno, doctrina internacional y el caso), como un triada dialéctica que permite observar la aplicación anómala de la norma, la manipulación política de la misma y la debilidad institucional para el control de la gestión ambiental empresarial, así como la complicidad burocrática por acción u omisión, de la mala práctica socio-ambiental, que tiene su génesis en la base legal difusa, modalidad contractual obsoleta y falta de instrumentos técnicos y políticas ambientales públicas claras.

En definitiva Kimerling a través de *¿Modelo o mito?* culmina con el desmantelamiento de los “mitos contractuales petroleros” en materia ambiental, particularmente forjados al interior del oculto vientre de los negocios energéticos e intereses crematísticos de los grupos hegemónicos del poder y empresas transnacionales, además, abre la posibilidad de un innovado debate jurídico sobre la suficiencia y eficacia de la normativa positiva ambiental, y el comprometimiento voluntarista empresarial asumido en el Plan de Manejo Ambiental, dando pábulo a lo que ha dado en llamarse la privatización del derecho ambiental.

*Ivan Narváez*